

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 210/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DA/LXVI/1097/2022 y anexos de Leticia Aguilar Jiménez, Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	2147-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Leticia Aguilar Jiménez, Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, en representación del Poder Legislativo de la entidad, mediante los cuales pretende realizar manifestaciones relacionadas al cumplimiento del fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, previo a acordar lo relativo al ocurso de cuenta, es menester precisar que, de la revisión del oficio SGA/MOKM/184/2022 que contiene los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad, se advierte que se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 5, párrafo séptimo, en su porción normativa ‘Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz’, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante el Decreto número 551, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa al cuatro de marzo de dos mil veinte .

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 5, párrafo séptimo, en su porción normativa ‘Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión’, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante el Decreto Número 551, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de marzo de dos mil veinte, tal como se establece en el considerando quinto de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta indígena y afromexicana,** ese

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 210/2020

Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

[Lo destacado es propio]

De la anterior transcripción se desprende que el punto resolutivo cuarto de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, vinculó al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al desarrollo de la **consulta indígena y afromexicana**, con la finalidad emitir la regulación correspondiente³.

Bajo ese entendimiento, **no ha lugar a acordar de conformidad** las manifestaciones realizadas por la promovente, referentes a que el veintiocho de julio del año en curso, se publicó en la Gaceta Legislativa de la entidad, la conformación del Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, que tiene como *propósito el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social*, toda vez que dicha información hace referencia a la designación de las personas que integrarán el citado Consejo para las personas con discapacidad, lo cual no guarda relación con la **consulta indígena y afromexicana** ordenada en el fallo dictado en el presente asunto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído**, para que desahogue requerimiento efectuado en proveído de treinta de agosto del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendientes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, tales como los avances de la **consulta indígena y afromexicana** ordenada en la sentencia, **debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, subsistiendo el apercibimiento de multa decretado en el citado auto.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos

³ El punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez del artículo 5, párrafo séptimo, en su porción normativa 'Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión', de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante el Decreto Número 551, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de marzo de dos mil veinte.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 210/2020

17, 3⁸ y 9⁹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 210/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.** CAGV/CDS

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2022T00:44:42Z / 11/10/2022T19:44:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 e2 5d 79 ba 8c fa ca e0 2e 9e de 2e 58 2f be 37 e7 5f 26 96 02 83 33 e1 3b 7e 33 79 25 b7 a8 02 28 2c 5b 5d ed 9f 0d b5 52 18 46 f9 37 73 2b 22 46 a8 14 da f4 1e c9 10 50 ea c2 2d 76 26 55 1b 19 ab e9 bf e7 10 ef 25 f9 40 e9 15 49 c7 c0 fe 37 1f 36 23 9f 61 31 fa b0 ad 2a 9d 2b b2 91 f8 0c 1b 27 7c db 41 53 fc 0f 45 b9 94 f0 13 ed 6b 5b 0c 94 2d 05 b8 9e ee 7b 6f e4 af 08 08 07 80 6d 72 21 cd f3 91 ce 45 da 32 f9 3e 20 c7 f1 2f ff 09 65 83 a9 fe 86 79 eb 4d 59 b2 5a 3e 34 af 18 f7 7f e3 2e ce 1e b9 50 b5 4c 87 8a fe e1 1f 65 eb 37 7e db 29 66 7e fa b2 56 54 e8 88 93 f3 d4 30 ce aa aa a0 22 a7 7a 86 b3 15 e0 f8 97 e3 35 b0 58 14 fe 71 2b 27 34 d3 36 44 ee d2 73 b9 4e 90 d3 da 3a 42 2a 8a 6f 29 71 4c 6f c4 23 48 93 5f f3 26 16 dd 45 55 9a f7 ac 90 eb da 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2022T00:44:42Z / 11/10/2022T19:44:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2022T00:44:42Z / 11/10/2022T19:44:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5130923			
	Datos estampillados	EA4CB6B432BE2D9E08DFB31906462FFBDB5C2C1B94408B7665282A1DE9F250D4			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2022T20:53:26Z / 11/10/2022T15:53:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 1a c7 c1 1d 4a a0 e0 6d 0e f5 63 8c 77 7e 55 9c 42 88 eb e8 dc 11 75 bc 3b cd 7b c7 0d a1 ec 1f b2 bc 49 95 57 fe 93 47 fc 4d fd 2b 66 61 e0 63 37 9e a4 50 d6 e9 0e 09 fb 69 05 a6 51 9e 5e cd ff e1 23 13 d7 07 32 1b 90 95 de 1f ea 4d 73 9a f1 c4 c6 bc 5f a1 b6 ff c6 fb ac 84 4d a9 3a af 86 69 7a 1c f7 15 5b 17 d2 57 40 6e b6 54 a8 cd b0 86 74 e7 1b 6b dc 22 ff 2e 74 93 78 69 28 9d 6a 3e 3c 7a 8f 5b 02 7a cc 05 e0 9c 02 1e 8b c4 c2 05 aa 2b 9c ad 97 1d 17 af 93 c0 08 43 58 ba 26 06 fb 3a d4 6b 85 60 70 64 77 76 14 29 12 72 ba d6 f3 f0 3a f9 81 fb 4e b8 89 76 34 e8 38 84 d0 66 5d 87 fd c4 63 a7 ae a7 56 1b 79 76 9d 3f 6c e3 bf 33 83 a9 9f f7 67 ef 53 53 9b 01 f6 91 30 f2 75 4a a2 79 f1 fb 6b e8 e5 c3 b4 b8 7c 88 29 56 34 df 6e 23 89 25 65 fa 25 db 3e 09 30			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2022T20:53:26Z / 11/10/2022T15:53:26-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2022T20:53:26Z / 11/10/2022T15:53:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5130082			
	Datos estampillados	7BB1A4D1AA42949141382B2471510FBA9A7133CF3BC478774EFF3CCD5FD6C0A1			